

en las cosas, en grado de tentativa, a la pena de seis meses y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de 14 de julio de 2000,

Vengo en indultar a don Vicente Carabajo Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

15008 *REAL DECRETO 1393/2000, de 19 de julio, por el que se indulta a don José Castro Álvarez.*

Visto el expediente de indulto de don José Castro Álvarez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda y la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencias de fecha 20 de mayo de 1997 y 29 de noviembre de 1996, respectivamente, como autor de un delito de falsedad documental, a la pena de tres años de prisión, multa de seis meses con una cuota diaria de 5.000 pesetas y responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas e inhabilitación especial por tiempo de dos años para el cargo de Alcalde, y delito de impedimento del ejercicio de los derechos cívicos, a la pena de un año de inhabilitación especial para el empleo o cargo público, por hechos cometidos entre los años 1992 y 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de 14 de julio de 2000,

Vengo en conmutar a don José Castro Álvarez la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en las sentencias, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

15009 *REAL DECRETO 1394/2000, de 19 de julio, por el que se indulta a don Antonio Gallardo Eslava.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Gallardo Eslava, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Córdoba, en sentencia de fecha 20 de abril de 1999, como autor de un delito de estafa, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 2000,

Vengo en indultar a don Antonio Gallardo Eslava la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

15010 *REAL DECRETO 1395/2000, de 19 de julio, por el que se indulta a don Rafael García del Molino.*

Visto el expediente de indulto de don Rafael García del Molino, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Gijón, en sentencia de fecha 3 de marzo de 1998, como autor de un delito de robo continuado con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 2000,

Vengo en indultar a don Rafael García del Molino la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

15011 *REAL DECRETO 1396/2000, de 19 de julio, por el que se indulta a don Gerardo García Ramírez.*

Visto el expediente de indulto de don Gerardo García Ramírez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Huelva, en sentencia de fecha 5 de julio de 1999, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación en las personas con empleo de armas o medios peligrosos, a la pena de tres años, seis meses y un día de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 2000,

Vengo en conmutar a don Gerardo García Ramírez la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

15012 *REAL DECRETO 1397/2000, de 19 de julio, por el que se indulta a don Francisco Javier Laso Arnedo.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Laso Arnedo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Pamplona, en sentencia de fecha 2 de noviembre de 1999, como autor de un delito continuado de falsificación de documento mercantil, a la pena de dos años de prisión y multa de seis meses con cuota diaria de 200 pesetas, y delito continuado de estafa, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 2000,

Vengo en indultar a don Francisco Javier Laso Arnedo las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA